

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Cuatro (4) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0735

Clase: Declarativo

Por cuanto la parte demandada no cumplió con lo ordenado en auto anterior, y obra en el plenario escrito en el que el representante legal manifiesta conocer el auto admisorio, motivo por el que se dará aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

1.-Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **Ashland Colombia S.A.S.**, a partir del radicado del escrito fechado 3 de julio de 2020.

2.-No reconocer al abogado SANTIAGO CRUZ MANTILLA, como apoderado de la demandada, toda vez que el poder allegado carece de los requisitos que señala el artículo 5º el Decreto 806 de 2020.

3.-En consecuencia, **se rechaza el recurso de reposición** presentado por la sociedad Ashland Colombia S.A.S., toda vez que carece del derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.)

4.-En firme ingrese el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
